



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.847/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1- 0001402, Ent. N° 891/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio suscripto con la Intendencia de Canelones, el Municipio de Canelones y los Vecinos de las calles Hermenegildo López entre Rodó y Joaquín Suárez ("los Vecinos") para la ampliación de la Red de Saneamiento;

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de febrero de 2020 se suscribió el referido convenio en el que se deja constancia del interés de los Vecinos en contar con una red de saneamiento por lo que las partes intervinientes convienen en ejecutar las obras para la Ampliación de la Red de Saneamiento en calles Hermenegildo López entre Rodó y Joaquín Suárez, Joaquín Suárez entre Hermenegildo López y Soca, Artigas entre Hermenegildo López y Soca de la ciudad de Canelones. Dicha ampliación consiste en la construcción de una Red de Saneamiento de 345 m de longitud de 200 mm, de acuerdo al Plano de Proyecto N° 41.180, elaborado por la Gerencia de Saneamiento de O.S.E., lo que beneficiará a 20 familias, cuyo costo asciende a la suma total de U.R. 1.564,28 (unidades reajustables mil quinientas sesenta y cuatro con veintiocho centésimas) más I.V.A.;

2) que será de cargo de O.S.E.: el Proyecto y supervisión de obra, la mano de obra para la colocación de colectores y construcción de registros, las cámaras terminales, las cámaras de vereda, las conexiones a colector, la remoción y reposición de veredas, la remoción y reposición de hormigones de calzada, la remoción y reposición de cordones,



TRIBUNAL DE CUENTAS

por un valor de U.R. 704,20 (unidades reajustables setecientas cuatro con veinte centésimas) más I.V.A.;

3) que será de cargo de la Intendencia de Canelones: la reposición definitiva de pavimentos de tratamiento bituminoso, con un valor de U.R. 528,59 (unidades reajustables quinientas veintiocho con cincuenta y nueve centésimas) más I.V.A.;

4) que, por su parte, será de cargo del Municipio de Canelones: el suministro del material granular para relleno y apoyo de los caños, con un valor de U.R. 220,78 (unidades reajustables doscientas veinte con setenta y ocho centésimas) más I.V.A.;

5) que los Vecinos –representantes- a partir de la firma del presente Convenio, se comprometieron a asumir ante O.S.E., el costo de las cañerías de PVC 200 mm y de los aros de goma aportados por la Administración, por un monto total de U.R. 100,61 (unidades reajustables cien con sesenta y una centésimas) más I.V.A.. Para ello, en forma previa a la firma del presente Convenio, los propietarios de las viviendas y/o titulares de las cuentas de O.S.E. otorgaron "Carta Poder", con capacidad de obligarse ante O.S.E. en las erogaciones resultantes del presente Convenio ante Escribano Público, (las que constan en las actuaciones con certificación notarial de fecha 9 de enero de 2020) al Representante elegido, quien asume, en su calidad de apoderado con el acto de la firma de este documento, el referido aporte. A efectos de la distribución individual del monto total asumido por los Vecinos firmantes de la referida Carta Poder otorgada al Representante, se dividirá dicho monto, en partes iguales, entre los referidos Vecinos firmantes. Una vez firmado el Convenio y en forma previa al inicio de los trabajos, el Área Comercial de O.S.E. cargará la deuda asumida a cada firmante, la cual será facturada una vez habilitadas las obras. A los efectos de su pago, cada Vecino firmante podrá realizar el Convenio respectivo para el pago de su aporte, financiable hasta en 36 (treinta y seis) cuotas facturadas conjuntamente con las



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondientes facturas de suministro de agua, venciendo la primera de ellas al mes siguiente de finalizadas las obras mencionadas;

6) que, en la cláusula décima se estableció que el presente Convenio entrara en vigencia cuando se encuentre debidamente suscrito por las partes y mantendrá la misma vigencia mientras se encuentren en ejecución las obras acordadas. Consta en las actuaciones de fecha 30 de octubre de 2020 que el costo asumido por los vecinos (en un total de 19) 13 abonaron al contado y 6 realizaron convenio, por lo que todos regularizaron el pago del costo de la Ampliación;

7) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 9/18, del 31 de enero de 2018, aprobando el proyecto de convenio con la Intendencia Departamental de Canelones, el Municipio de Canelones y los Vecinos;

8) que no consta documento de afectación;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República *"los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental"*;

2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (Numeral 20 Literal B), organizar y cuidar la vialidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

pública (Numeral 25), ejecutar obras (Numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (Numeral 38). Por su parte, el Artículo 36 de dicha Ley, dispone que asimismo le compete *“Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una”*;

4) que la ley N° 19.272 de 18/09/2014, en su artículo 22 dispone que los Gobiernos Departamentales, y a través de éstos los Municipios, podrán acordar la forma de desarrollar políticas públicas en su territorio, mediante la ejecución de planes y proyectos concretos y, en su caso, la realización de convenios con el Poder Ejecutivo, entes autónomos, servicios descentralizados y personas de derecho público no estatal. Por su parte el Artículo 7 de la citada norma, en su numeral 2) otorga competencia a los Municipios en los asuntos que le son propios dentro de su circunscripción territorial. Entre otros en el mantenimiento de la red vial local, de pluviales, de alumbrado y de espacios públicos; el control de fincas ruinosas.

5) que, por lo expuesto, el Convenio de referencia encuadra en los cometidos y potestades de los Organismos intervinientes;

6) que en la especie, se configura la causal de excepción prevista en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1 del T.O.C.A.F., en tanto las Administraciones intervinientes son Organismos del Estado, por lo que resulta procedente la contratación directa entre los mismos;

7) que sin perjuicio de ello, la entrada en vigencia del convenio se ha previsto desde la fecha de suscripción del mismo, lo que ocurrió el 27 de febrero de 2020 (Resultandos 1 y 6);

8) que en consecuencia, el inicio de su ejecución se ha impuesto en forma previa a la intervención de este Tribunal, contando en



TRIBUNAL DE CUENTAS

definitiva el gasto con principio de ejecución, de acuerdo a lo dictado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el convenio por lo expresado en los Considerandos 7) y 8);
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lya Ortiz Santinelli Isibner
Secretaria General